



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a las solicitudes de información 00005/ALMOJU/IP/2024, 00007/ALMOJU/IP/2024, 00009/ALMOJU/IP/2024, 00012/ALMOJU/IP/2024 y 00013/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en el "certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00010/ALMOJU/IP/2024.
- 5.- Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en el "certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00011/ALMOJU/IP/2024.
- 6.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/04/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal relacionadas a las solicitudes de información 00005/ALMOJU/IP/2024, 00007/ALMOJU/IP/2024, 00009/ALMOJU/IP/2024, 00012/ALMOJU/IP/2024 y 00013/ALMOJU/IP/2024.

Solicitud de la Tesorera Municipal para la aprobación de las prórrogas por 7 días hábiles solicitadas a través del sistema SAIMEX, correspondiente a las Solicitudes de Información con folio número 00005/ALMOJU/IP/2024, 00007/ALMOJU/IP/2024, 00009/ALMOJU/IP/2024, 00012/ALMOJU/IP/2024 y 00013/ALMOJU/IP/2024, derivado de la falta de personal en el área y al encontrarse realizando una búsqueda minuciosa en el archivo así como la recopilación de la información con la que se dará respuesta a las solicitudes en comento, lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de que se encuentran recabando la información con la finalidad de atender las solicitudes de información.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por las áreas que integran al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de las solicitudes de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

----- ACUERDO 02/AE/04/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a las solicitudes de información 00005/ALMOJU/IP/2024, 00007/ALMOJU/IP/2024, 00009/ALMOJU/IP/2024, 00012/ALMOJU/IP/2024 y 00013/ALMOJU/IP/2024, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender la solicitud de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en "el certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00010/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00010/ALMOJU/IP/2024

"requiero el cv del nuevo auxiliar de la unidad de transparencia, así como su certificado de competencia laboral así como el de la disque directora." (sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a través de sistema y mediante Oficio No. PMAJ/UT/021/2024 a la Titular de la Unidad de Transparencia y en fecha 09 de febrero del 2024, con Oficio No. PMAJ/UT/068/2024, la Unidad de Transparencia rinde respuesta a través de la cual se cita lo siguiente:

De conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito adjuntar al presente la ficha curricular del C. Vladimir Fuentes Estrada, Auxiliar Administrativo en la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, por lo que respecta al "certificado de competencia laboral del titular de la Unidad de Transparencia como el de su auxiliar", hago de su conocimiento que el auxiliar administrativo no se encuentra obligado a contar con la certificación en materia de transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México declara que para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones:

Por tal motivo, únicamente se adjunta al presente el certificado de competencia laboral de la Lic. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: CURP y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
 - III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales:

CURP: se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

De conformidad con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP, es considerada como un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

CODIGO QR: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en "certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia"; correspondiente a la solicitud de información 00010/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 03/AE/04/CT/2023 -----
Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: CURP y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obran en el "Certificado de competencia Laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia"; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00010/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en "el certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00011/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00011/ALMOJU/IP/2024

"requiero el cv del nuevo auxiliar de la unidad de transparencia, así como su certificado de competencia laboral así como el de la disque directora "(sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a través de sistema y mediante Oficio No. PMAJ/UT/022/2024 a la Titular de la Unidad de Transparencia y en fecha 09 de febrero del 2024, con Oficio No. PMAJ/UT/069/2024, la Unidad de Transparencia rinde respuesta a través de la cual se cita lo siguiente:

De conformidad con los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito adjuntar al presente la ficha curricular del C. Vladimir Fuentes Estrada, Auxiliar Administrativo en la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, por lo que respecta al "certificado de competencia laboral del titular de la Unidad de Transparencia como el de su auxiliar", hago de su conocimiento que el auxiliar administrativo no se encuentra obligado a contar con la certificación en materia de transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México declara que para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inician sus funciones;

Por tal motivo, únicamente se adjunta al presente el certificado de competencia laboral de la Lic. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: CURP y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- ...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales:

CURP: se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

De conformidad con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP, es considerada como un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

CODIGO QR: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en "certificado de competencia laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia"; correspondiente a la solicitud de información 00010/ALMOJU/IP/2024, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 04/AE/04/CT/2024 -----
Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: CURP y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obran en el "Certificado de competencia Laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia"; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00011/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----

Auto



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

CONTRALORA MUNICIPAL
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

INVITADO PERMANENTE
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ

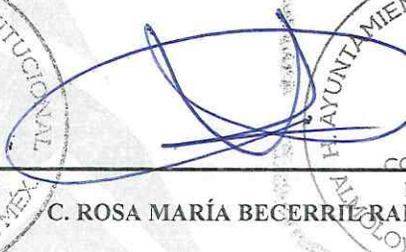
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS

SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

LISTA DE ASISTENCIA

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>  <p>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>  <p>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BECERRA</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>  <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p>
<p>INVITADO PERMANENTE</p>  <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p>